

# REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS DEL IFTH

Resolución 4

Registro Oficial 711 de 14-mar.-2016

Ultima modificación: 18-ene.-2017

Estado: Reformado

Susana Elizabeth Toro Orellana

DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE FOMENTO  
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: "f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";

Que, la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "... La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la Secretaría de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación... ";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento

al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: "b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras"; y, "f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil".

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 03 de abril de 2012, reformada mediante Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, el Directorio del extinto IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas, posteriormente reformada mediante Resolución No. 038-DIR-IFTH-2012 de 5 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución No. 023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, la Presidenta del Directorio del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, en cumplimiento de la disposición dada por el Directorio, aprobó el Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...";

Que, mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013 de 26 de agosto de 2013, el Directorio del IECE expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE-;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2015005-CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto de coordinar acciones encaminadas a la ejecución de los programas de becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-046 de 25 de marzo de 2015, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas para que coordine, articule y supervise la correcta aplicación de la Política Pública emitida por el ente rector; y,

Que, mediante Acuerdo 2015-160 de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, mismo que entra en vigencia a partir del 01 de febrero de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 .

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO-IFTH

TITULO I

## GENERALIDADES

### CAPITULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO

**Art. 1.-** Principios: El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, formación integral, responsabilidad transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, idoneidad, pertinencia, progresividad y eficiencia.

**Art. 2.-** Objeto: El presente reglamento tiene por objeto estructurar los procedimientos, condiciones, requisitos, plazos y términos para la selección, calificación, adjudicación y desembolso del financiamiento no reembolsable que el Instituto de Fomento al Talento Humano proporcionará a ecuatorianos y ecuatorianas o extranjeros y extranjeras (con residencia permanente en el país o que porten el carnet de refugiados/as permanentes), a través de becas, para que puedan cursar estudios de educación básica y bachillerato, así como el proceso de administración de becas otorgadas o financiadas por otras entidades públicas o privadas.

Estas becas se otorgarán en atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos o discriminados y aquellos a los que por mandato de la Ley les corresponde este derecho, a fin de garantizar su acceso, permanencia, movilidad territorial, egreso y titulación del sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión y equidad social, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 3.-** Ambito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento, administración y seguimiento de becas y ayudas económicas por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano.

### CAPITULO II DEFINICIONES

**Art. 4.-** Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Abandono:** Se considera abandono a la falta de acción injustificada de los derechos y obligaciones que otorga la beca por parte del/de la becario/a una vez suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

**Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, o extranjera con carné de refugiado, que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección.

**Ayuda Económica:** Es la subvención económica de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el Instituto de Fomento al Talento Humano, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

**Base de postulación:** Es el documento en el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros de cobertura, montos de financiamiento, requisitos y condiciones en las cuales se financiará beca, respectiva el cual deberá ser aprobado por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH según sea el caso o de las entidades oferentes con las cuales se mantenga convenios.

**Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales, para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia

de conocimientos.

**Beca Parcial:** Es la subvención que cubre un porcentaje de determinados rubros comprendidos en la beca.

**Beca Total:** Es la subvención que cubre los montos máximos que correspondan según cada componente a los becarios, el cual constará en las bases de postulación.

**Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, o extranjera con carné de refugiado, que en calidad de postulante, ha sido declarada como adjudicataria de la beca otorgada por el IFTH a través del comité correspondiente o la entidad oferente para realizar sus estudios, una vez que haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.

**Calamidad doméstica:** Por calamidad doméstica se entiende a todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del/la becario/a, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

**Caso fortuito y fuerza mayor:** Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada del/de la becario/a, interrupción de clases en el centro de estudios, cierre del programa de estudios, imposibilidad de viajar al lugar de destino de estudios por causas no imputables a los becarios.

**Componente de beca:** Es el subprograma de beca en el cual se detallan los lineamientos, características y forma de instrumentación amparados en el marco del programa de beca al cual pertenece.

**Convocatoria:** Es el procedimiento mediante el cual el Instituto de Fomento al Talento Humano invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas en los diferentes programas desarrollados.

**Costos de investigación y tesis:** Corresponde al financiamiento de insumos y materiales correspondientes a procesos experimentales o prácticos que se requieran en caso de investigaciones. De igual forma corresponde al financiamiento de gastos relacionados con la producción de un trabajo de investigación.

**Desistimiento:**

Se considera desistimiento de beca o ayuda económica a la voluntad expresa o tácita del/de la adjudicatario/a de no comparecer a la suscripción del contrato de financiamiento, o no solicitar una prórroga previo al vencimiento del plazo para la suscripción del mismo, de acuerdo lo establecido en los instrumentos legales pertinentes.

**Nota:** Definición sustituida por artículo 5 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Instituciones de Educación Superior:** Son universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que han obtenido el reconocimiento oficial del Estado y que actualmente se encuentran desarrollando actividades docentes.

**Instituciones Educativas:** Son centros de formación cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso, en los niveles de Educación Inicial, Educación Básica y Bachillerato.

**Manutención:** Corresponde a los gastos de alimentación, vivienda y servicios básicos que se encuentren determinados en las bases de postulación de cada programa.

**Montos de financiamiento:** Es el valor que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las condiciones previstas en las bases de postulación de los programas correspondientes.

**Negligencia académica:** Consiste en la omisión, descuido voluntario y consciente en la tareas cotidianas asignadas al/ la becario/a, a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone.

**Pasajes:** Corresponde al costo del pasaje aéreo en clase turista, "económica o su equivalente", incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, desde lugar de residencia al destino de estudios, así como el pasaje de retorno al lugar de residencia para el/la becario/a en la misma clase.

**Período de Compensación:** Periodo de tiempo que el/la becario/a está obligado a cumplir en el territorio ecuatoriano a fin de realizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en el programa de estudios financiado, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Postulación del programa correspondiente. Se podrá realizar el periodo de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios a una institución del Estado.

**Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con carné de refugiado, que acredite su condición de estudiante y que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por el IFTH y las entidades oferentes de becas con las que el IFTH tenga convenios, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IFTH o el oferente de becas.

**Responsable solidario/a:** Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento por parte del/de la a becario/a, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Seguro de salud y vida:** Corresponde al financiamiento de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud y vida en el extranjero para aquellos programas en los cuales se reconozca este rubro de conformidad con las bases de postulación.

**Renuncia:** La renuncia es la voluntad expresa del/de la beneficiario/a de una beca o ayuda económica para dejar de percibir los beneficios que esta representa, posterior a la suscripción del contrato de financiamiento de beca correspondiente.

**Nota:** Definición agregada por artículo 6 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

### CAPITULO III CRITERIOS DE PRIORIZACION Y RECURSOS

#### **Art. 5.-** Criterios para la priorización en asignación de Becas.-

La asignación de los fondos de subvención de Becas y Ayudas Económicas, se guiarán por los siguientes criterios generales:

- a. **Excelencia individual:** Valora las capacidades y cualidades individuales, de los potenciales beneficiarios/ as de los instrumentos de fomento al talento humano en educación secundaria y educación superior.
- b. **Excelencia Institucional:** Fomenta al acceso de los beneficiarios a programas educativos en instituciones de calidad, con la identificación de programas y, carreras de excelencia, prestigio y reconocimiento internacional dentro y fuera del país, con altos estándares de calidad necesarios para

el progreso científico, investigativo, innovativo y productivo del Ecuador.

c. Progresividad: Permite la gestión y asignación de fondos enfocados a la priorización de criterios sociales, los cuales incluyen vulnerabilidad, grupos prioritarios y ubicación geográfica.

d. Pertinencia: Permite el establecimiento de áreas del conocimiento priorizadas, las cuales van ligadas con los objetivos contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir y de acuerdo a la priorización de las necesidades institucionales del Estado Ecuatoriano.

**Art. 6.-** Origen de los Recursos de Becas: El origen de los recursos para el otorgamiento de Becas, son los provenientes de las siguientes fuentes:

a. Los fondos asignados del Presupuesto General del Estado;

b. Los fondos provenientes de la Cooperación Internacional no reembolsable;

c. Recursos de proyectos de inversión, dirigidos a la formación de talento humano, con cargo al presupuesto general del Estado; y,

d. Cualquier otra aportación, que responda a los fines y principios establecidos en este Reglamento.

**Art. 7.-** Cupos: Los cupos de becas serán distribuidos de conformidad a lo establecido en el Plan Operativo Anual, las políticas del IFTH o la entidad que otorgue las becas que el IFTH administra, de conformidad con lo estipulado en los convenios interinstitucionales, previa a la verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria necesaria.

## TITULO II

### DE LOS ORGANOS DE APROBACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION

#### CAPITULO I

#### DEL COMITE DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS DEL IFTH

**Art. 8.-** Conformación: El Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, estará integrado por:

a. El/la Director/a Ejecutivo/a del IFTH o su delegado/a, quien lo presidirá;

b. El/la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o su delegado/a,

c. El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado,

d. El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su/s delegado/s, según los programas específicos de Educación Superior.

Actuará como secretario/a, el/la Secretario/a General del IFTH o su delegado/a, con voz pero sin voto, que será responsable de la elaboración y custodia de las actas de reuniones y anexos del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Asistirá en calidad de asesor/a con voz pero sin voto, el/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Asistirán en calidad de invitados/as aquellas personas que fueren convocadas por el/la presidente del Comité o su delegado/a.

Nota: Artículo reformado por artículos 1, 3 y 4 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 9.-** Periodicidad y Quórum de Instalación:

Las sesiones ordinarias del Comité de Becas y Ayudas Económicas se celebrarán de forma ordinaria al menos una vez al mes al mes previa a la convocatoria oficial a través de Secretaría General, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente o su delegado realizarán la respectiva convocatoria, la cual será enviada con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación mediante los medios que consideren pertinentes.

El orden del día de estas sesiones no podrá ser modificado.

La sesión se la realizará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los miembros que no pudieren asistir a la sesión deberán justificar su insistencia y/o designar por escrito a su delegado.

Nota: Inciso primero reformado por artículo 7 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 10.-** Votos y mayoría: Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; el/la Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate; cuando el caso lo amerite, se dejará constancia en actas del voto salvado de cada uno de los miembros.

Las actas de las sesiones del Comité serán suscritas por los miembros asistentes a las sesiones del Comité que tengan voz y voto, y reposarán en los archivos de la Secretaría General.

**Art. 11.-** Atribuciones: Son atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, las siguientes:

- a. Vigilar la correcta aplicación de la política de becas, de acuerdo con las normas de este Reglamento y con los planes aprobados por el ente rector y la Dirección Ejecutiva del IFTH
- b. Aprobar los manuales de procedimiento de becas para la correcta operatividad de los procesos inherentes a la administración de becas y ayudas económicas;
- c. Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la normativa del IFTH, el presente Reglamento y más decisiones de la Dirección Ejecutiva del IFTH;
- d. Adjudicar las becas de los programas del IFTH, a los postulantes seleccionados previa verificación de la existencia de recursos;
- e. Conocer y resolver sobre los casos de ampliación de plazo del contrato, con financiamiento adicional y el diferimiento del inicio del periodo de compensación de estos casos
- f. Conocer los casos de abandono de la beca, para las que sean adjudicadas por el IFTH;
- g. Conocer y resolver los casos de prórroga de plazo en el periodo de estudios, en los casos que se requiera financiamiento adicional;
- h. Conocer y resolver sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca, siempre y cuando éste incremento sea mayor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 15.000,00); el referido incremento no podrá sobrepasar los techos establecidos para cada programa de beca y estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución que asigna los fondos.
- i. Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas, que otorgue el IFTH;
- j. Conocer y resolver los casos de impugnación de suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as en el ámbito de su competencia;
- k. Resolver la terminación de los contratos y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con la normativa aplicada en materia de Becas conforme el ámbito de su competencia;
- l. Distribuir equitativamente los cupos de becas, de conformidad con la política definida en los planes operativos anuales de la Entidad y de acuerdo con los convenios suscritos; y,
- m. Resolver los casos de solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación de los programas de becas del IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre, en los casos que exista un incremento de financiamiento
- n. Conocer y resolver los casos de prórroga de suscripción del contrato de financiamiento de beca o

ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas como tales y por cuestiones administrativas inherentes al IFTH o a la entidad administrada de becas.

o. Las demás atribuciones que le asigne la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre, la Coordinación Técnica o la Dirección Ejecutiva del IFTH.

Nota: Literal e) sustituido por artículo 1 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Literales h y n sustituidos por artículos 8, 9 y numeral o agregado por artículo 10 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 12.-** Funciones del/de la Secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- Son funciones del/de la Secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH las siguientes:

- a. Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- b. Certificar y autenticar las actas emitidas por el Comité, y proporcionar copias de las mismas a los miembros y a las Agencias Regionales en un plazo no mayor a quince (15) días de la sesión de Comité respectivo;
- c. Enviar la convocatoria oficial a los miembros del Comité, misma que deberá ser remitida con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y 24 horas en caso de los comités extraordinarios;
- d. Velar por la conservación y seguridad de los archivos de Comité;
- e. Llevar un archivo digital con su respectivo registro magnetofónico de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- f. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité.
- g. Elaborar, en caso de ser necesario, las fe de erratas correspondientes, las cuales serán puestas en consideración de los miembros del Comité; y,
- h. Emitir extractos de las actas de Comité cuando sea necesario; y,
- i. Las demás funciones que fueren asignadas por el Comité.

**Art. 13.-** Contenido mínimo de las Actas de Comité.- Los casos presentados al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH deberán contener de manera clara y precisa, como mínimo el siguiente contenido:

- a. Antecedentes;
- b. Problemática;
- c. Petición en concreto;
- d. Normativa aplicable;
- e. Resolución.

**Art. 14.-** Comités interinstitucionales.- Se podrán establecer los respectivos Comités Interinstitucionales como la instancia resolutoria, competente y única para aprobar los programas de becas, que se generen en colaboración con instituciones públicas o privadas del país con las cuales el IFTH suscribirá convenios, para tal efecto, en el cual se determinará su conformación y funcionamiento.

## CAPITULO II DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS Y LAS AGENCIAS REGIONALES

**Art. 15.-** Atribuciones de la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas: La Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, a través del Director/a de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Emitir directrices operativas sobre la administración de los programas de becas y ayudas

económicas manejados por la institución;

- b. Elaborar las bases de postulación de las respectivas convocatorias de Becas del IFTH, con la consideración de requisitos para el otorgamiento de becas, de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el presente reglamento, y proponer las mismas al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, para su aprobación;
- c. Elaborar los manuales operativos de procedimiento de becas para la correcta operatividad de los procesos inherentes a la administración de becas y ayudas económicas, para ser aprobados por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.
- d. Manejar y reportar toda la información de los programas de becas y ayudas económicas del IFTH y de aquellos programas de Becas que el IFTH administre;
- e. Mantener un registro de los adjudicatarios que han desistido de la beca;
- f. Remitir los informes correspondientes para la resolución de Comité; y,
- g. Las demás que le asignare la Dirección Ejecutiva del IFTH, o el Comité de Becas.

Es obligación de la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas reportar a la entidad administrada de becas, de manera semestral o cada vez que ésta lo requiera, los requerimiento de becarios/as que han sido resueltos, y cualquiera otro que la entidad administrada de becas solicite.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 16.-** Atribuciones de la Agencias Regionales: Los/las Gerentes de las Agencias Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Dar cumplimiento a las directrices operativas emitidas por la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, respecto a la administración de los programas de becas propios y administrados;
- b. Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas.
- c. Realizar el seguimiento académico, financiero y ocupacional, conforme corresponda, de los/as becarios/ as de los programas de becas del IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre;
- d. Gestionar la jurisdicción coactiva, de los becarios que han suscrito contrato de financiamiento de beca con el IFTH y que han sido declarados incumplidos por el órgano competente;
- e. Resolver sobre los casos de suspensión temporal de las becas otorgadas por el IFTH y de aquellos programas de Becas que el IFTH administre;
- f. Resolver de oficio o a petición de parte los casos de desistimiento de beca o ayuda económica, en las becas otorgadas por el IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre.
- g. Resolver los casos de solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación de los programas de becas del IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre, así como cualquier otro requerimiento de financiamiento adicional en los casos que exista un incremento de financiamiento que sea igual o menor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 15.000,00) y no sobrepase los techos establecidos para cada programa de beca; dicho incremento estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución que asigna los fondos, emitida por la Unidad Financiera de cada Coordinación Zonal.
- h. Resolver los casos de prórroga de plazo en el periodo de estudios sin financiamiento adicional de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre;
- i. Resolver los casos de diferimiento del periodo de compensación de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre;
- j. Resolver respecto de las solicitudes presentadas por los/ as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el presupuesto de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre;
- k. Resolver los casos de renuncia o abandono por parte de los/as becarios/as de ayudas económicas y becas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos, de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre.
- l. Reportar a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, los casos

atendidos de desistimiento por parte de los/as beneficiarios/as de becas y ayudas económicas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos, de los programas de becas del IFTH y aquellos programas que el IFTH administre;

m. Elaborar y remitir a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas los informes técnicos de los diferentes requerimientos de becarios/as, según corresponda para la resolución del órgano colegiado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los literales d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 11 del presente reglamento, y en la normativa aplicable de los programas de becas que el IFTH administre; y,

n. Autorizar las modificaciones en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económicas, en los siguientes casos: cambio de garante, responsable solidario, apoderado, entidad auspiciante o por errores tipográficos o de cálculo en el presupuesto, siempre que no impliquen una modificación del financiamiento.

o. Conocer y resolver sobre la reducción de financiamiento del monto de la beca otorgada, ya sea por solicitud expresa de los/as becarios/as, o de oficio, cuando se trate de errores tipográficos o de cálculo en el presupuesto. Cuando se resuelvan casos de oficio, éstos deberán ser reportados de manera inmediata a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas.

p) Conocer, resolver y notificar a los/as interesados/as sobre las solicitudes no procedentes o no pertinentes conforme la normativa aplicable.

q) Las demás atribuciones que le asigne la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre, la Comisión Técnica, la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o la Dirección Ejecutiva del IFTH.

Es obligación de las Agencias Regionales reportar a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, de manera quincenal o cada vez que ésta lo requiera, los requerimientos de becarios/as que han sido resueltos, y cualquiera otro que la Dirección de Administración de Servicios de Becas solicite.

Nota: Literal n. sustituido y o. agregado por artículos 2 y 3 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 1, 11, 12 y 13 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

### TITULO III

#### DE LAS BECAS CLASIFICACION, ETAPAS E INSTRUMENTACION

##### CAPITULO I

##### CLASIFICACION

**Art. 17.-** Clasificación: Los programas de becas manejados por el IFTH se clasifican en:

- a. Becas Propias del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,
- b. Becas Administradas.

**Art. 18.-** Becas propias: Forman parte de este grupo de becas los programas propios del Instituto de Fomento al Talento Humano o aquellos que por ley se ha facultado a la Institución para su implementación.

**Art. 19.-** Becas administradas: Es la subvención que otorga el Gobierno Ecuatoriano o diversas Instituciones Públicas, a aquellos beneficiarios para financiar sus estudios en diversos niveles y en carreras de interés.

##### CAPITULO II

##### DEL OTORGAMIENTO

**Art. 20.-** Para el otorgamiento de las becas.- Una vez que el/la Director/a Ejecutivo del IFTH, haya aprobado los programas de becas basado en el informe técnico, la Dirección de Administración de

Servicios de Becas y Ayudas Económicas deberá elaborar las bases de postulación de las respectivas convocatorias, y la verificación de la existencia de recursos, con la consideración de requisitos para el otorgamiento de becas, de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el presente reglamento, las mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Las bases deberán contener como mínimo, los siguientes parámetros:

- a. Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;
- b. Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- c. Grupo objetivo, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el presente instrumento;
- d. Rubros y montos de cobertura de beca;
- e. Proceso de postulación, evaluación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca;
- f. Alcance nacional o internacional;
- g. Mecanismos de evaluación de los aspirantes para el otorgamiento de las becas;
- h. La indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de Becas y las bases de postulación;
- i. El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- j. Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;
- k. La base legal y normativa aplicable;
- l. Obligaciones del/ de la becario/a;
- m. Duración máxima de la beca; y,
- n. Los demás que se requiera para cada programa de becas, según el caso. Las becas que se otorguen bajo la presente normativa, deberán ser en modalidad presencial, a excepción de las otorgadas por los organismos de cooperación internacional.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 21.-** Rubros de cobertura: Los rubros de cobertura y montos máximos serán establecidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, en las respectivas bases de postulación aprobadas en su seno para cada Programa de Becas, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria existente.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Los rubros de cobertura se adjudicarán en base a los montos solicitados por el aspirante en el momento de su postulación, de acuerdo a las bases de postulación de cada componente siempre que no se excedan los techos establecidos en cada programa de beca o ayuda económica.

**Art. 22.-** De las bases de postulación, su publicación y difusión: Una vez que el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, apruebe las bases de postulación, las áreas del IFTH encargadas de los procesos de comunicación y becas, deberán:

- a. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional, el contenido íntegro de las bases de postulación y el reglamento de becas; y
- b. Realizar acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

### CAPITULO III PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

**Art. 23.-** Etapas: El proceso para el otorgamiento de las becas, comprende las siguientes etapas:

1. Postulación.
2. Selección y Adjudicación.
3. Seguimiento Académico y Financiero.
4. Seguimiento ocupacional y compensación, en los casos que aplique.
5. Liquidación y Terminación del contrato de financiamiento de beca.

**Art. 24.-** Postulación: Una vez que el Comité de Becas y Ayudas Económicas, apruebe las bases de postulación de los programas de Becas, se difundirá las mismas a través de los medios respectivos.

**Art. 25.-** Recepción de solicitudes: La postulación, en el formato establecido en las bases de postulación, y demás documentación requerida, serán ingresadas vía electrónica en el plazo y hora fijados a través del portal Web del IFTH ([www.fomentoacademico.gob.ec](http://www.fomentoacademico.gob.ec)) o de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a los requisitos establecidos por el IFTH, quedará automáticamente excluido del proceso, sin derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización por parte del IFTH.

**Art. 26.-** De los requisitos: Los requisitos legales, formales y demás que deberán cumplir los postulantes, serán aquellos que se contemplen en las bases de postulación y en la normativa que establezca el IFTH.

**Art. 27.-** Verificación: El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante el IFTH, por los medios a su alcance, verificará la idoneidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la normativa aplicable para el caso.

**Art. 28.-** De la selección y adjudicación: Las Agencias Regionales del IFTH, efectuarán el análisis de cada postulante de acuerdo a su circunscripción territorial, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada programa en las bases de postulación correspondientes. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos, serán precalificados y continuarán con las siguientes fases del proceso de selección de becarios.

Una vez que los informes respectivos sean remitidos por las Agencias Regionales, a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, estos deberán ser puestos en consideración del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, para su respectivo análisis respecto de los aspirantes calificados y mediante resolución motivada y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada para el respectivo programa de becas, adjudicará las becas correspondientes a los postulantes calificados.

Los derechos del adjudicatarios estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

No se otorgarán becas dentro de un nivel de formación para aquellas personas que ya cuentan con título dentro del nivel educativo al cual solicita la beca.

Cualquier impugnación de los resultados podrá realizarse ante el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de los resultados de adjudicación de las becas.

La Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas dispondrá la notificación personal a los adjudicatarios.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 29.-** Seguimiento académico y financiero: Es el monitoreo realizado por los analistas de becas asignados a cada becario, el cual está a cargo de las Agencias Regionales del IFTH a nivel nacional.

Este monitoreo consiste en el seguimiento, control y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, durante el desarrollo del programa de estudios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento académico por parte del/ de la becario/a, realizar los desembolsos programados y la posterior liquidación financiera al término de los estudios.

**Art. 30.-** Seguimiento ocupacional y de compensación: Es la actividad de control y registro de la información del/de la becario/a durante su periodo de compensación en los programas que aplique, realizada por las Agencias Regionales del IFTH a nivel nacional, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de compensación de la beca como requisito previo al finiquito de la misma, en los casos que aplique.

Una vez finalizado su programa de estudios, de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito y las bases de postulación del programa, el/la becario/a debe realizar un periodo de compensación que deberá iniciarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del programa de estudios, y estará sujeto a lo establecido en las bases de postulación y reglamento correspondiente al programa de becas que se trate.

Respecto al período de compensación de los programas de becas que provienen de convenios interinstitucionales, éstos se sujetarán a lo previsto en tales convenios y su reglamentación respectiva.

**Art. 31.-** Lugar de compensación: En los programas que aplique, la compensación podrá realizarse en cualquier institución pública; organizaciones con o sin fines de lucro públicas o privadas; organizaciones comunitarias; cooperativas; empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, entre otros. Se podrá realizar el periodo de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado.

**Art. 32.-** Tiempo de compensación: En los programas que aplique, el periodo de compensación será establecido en las bases de postulación, mismo que dependerá de las particularidades de cada componente.

**Art. 33.-** Diferimiento de la compensación.- En los casos que aplique es obligación del/la becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública, organizaciones con o sin fines de lucro sean públicas o privadas, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, doméstica, autónoma y mixta. Se podrá realizar el periodo de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado.

Las pasantías, prácticas o ayudantías realizadas en las instituciones descritas en el párrafo anterior serán consideradas como actividades de compensación, siempre que sean realizadas en el Ecuador.

Un/a becario/a podrá solicitar diferimiento de su período de compensación, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique, y del Instituto de Fomento al Talento Humano, el cual podrá aprobar dicho pedido, previo informe técnico del área responsable, en los siguientes casos:

- a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse, y podrá ser solicitado por una sola vez;
- b) Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse y se podrá solicitar siempre y cuando, sea a un programa cuyo título sea de nivel mayor al financiado anteriormente. Se podrá solicitar el diferimiento hasta para cursar programas de doctorado (PhD) o posdoctorado;
- c) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada, el/ la becario/a podrá solicitar el diferimiento cuantas veces así lo requiera. En ningún caso, el o los plazos de diferimiento autorizados podrán exceder los doce (12) meses. Cuando el/la becario/a se hubiese acogido al diferimiento de su periodo de compensación determinado en este literal, el Instituto de Fomento al Talento Humano podrá otorgar un nuevo periodo de diferimiento únicamente en /os casos de los literales a), b) y d) del presente artículo;
- d) Cuando el/la becario/a cumpla con estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas no excedan de seis (6) meses, podrá solicitar el diferimiento de su período de compensación. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o instituto de investigación. Durante este período la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no financiará valor alguno;
- e) Para participación en proyectos de investigación en el exterior, considerados de interés nacional, los mismos que deberán ser avalados por la Subsecretaría de investigación Científica, esta participación no podrá superar doce (12) meses, deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación nacional!. Se exceptúan las pasantías, prácticas, ayudantías o trabajo voluntario. Durante este periodo esta Secretaría no financiará valor alguno. Se podrá solicitar por una sola vez; y,
- f) Cuando el/la becario/a cumpla con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior; siempre que éstas no excedan de (9) meses, podrá solicitar el diferimiento de su período de compensación. Durante este período la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no financiará valor alguno. Se podrá solicitar por una sola vez.

En todos los casos el/la becario/a cubrirá la gestión y costos de obtención de /os visados correspondientes que establezca el país en el que vaya a desarrollar sus actividades, y remitirá la documentación que certifique que se encuentra realizando las actividades antes descritas. Adicionalmente garantizará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que las actividades desarrolladas en el exterior cumplen con las normas y condiciones de legalidad y regularidad establecidas en el ordenamiento jurídico del país anfitrión. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no tendrá responsabilidad alguna.

El diferimiento del período de compensación podrá ser solicitado en cualquier momento. Se exceptúa el literal f) del presente artículo, en cuyo caso el/la becario/a podrá solicitar el diferimiento hasta antes de la fecha de inicio de su compensación.

El/la becario/a deberá suscribir una carta compromiso en la que se detalle la obligación de realizar el período de compensación en los términos y condiciones establecidos para el efecto. El/la becario/a que solicite el diferimiento deberá retomar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la terminación del diferimiento.

La presentación de la solicitud de diferimiento del período de compensación suspenderá la condición de incumplido de el/la becario/a, siempre que reúna /os requisitos y condiciones establecidos para el efecto. Asimismo interrumpirá el cómputo del plazo con el que el/la becario/a cuenta para iniciar sus actividades de compensación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos en un término no mayor

a 30 días. Para el efecto validará que las solicitudes reúnan los requisitos y condiciones establecidos.

En caso de que el Instituto de Fomento al Talento Humano apruebe la solicitud de diferimiento de la compensación, la condición de incumplimiento quedará fallida y no se cobrará monto ni interés alguno al/a la becario/a. Cuando el Instituto de Fomento al Talento Humano niegue la solicitud de diferimiento de la compensación, se procederá con la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de obligaciones.

Los/as becarios/as a quienes habiendo autorizado el diferimiento de su período de compensación no lo realizaren dentro del término y las condiciones establecidas para el efecto, deberán realizar la restitución del doble del total de los fondos desembolsados más los intereses generados, calculados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, hasta la fecha efectiva de pago. El/la becario/a no podrá postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas, Se exceptúan los casos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo, en los que el/ la becario/a únicamente deberá restituir el total de los fondos desembolsados más los intereses generados desde el incumplimiento de la obligación hasta la fecha efectiva del pago, adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas.

El simple retardo constituirá incumplimiento de obligaciones, configurará al becario/a en mora y facultará al Instituto de Fomento al Talento Humano a exigir la restitución de los valores. Los intereses generados se calcularán a partir de la fecha del retardo.

Será obligación del Instituto de Fomento al Talento Humano, dar seguimiento al período de compensación del/de la becario/a, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se cree para el efecto, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 14 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 34.-** Elaboración de manuales e instructivos: La Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, deberá elaborar los instructivos y manuales necesarios y presentarlos al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH para su aprobación, en los cuales se establecerá la operatividad de los procesos de seguimiento y monitoreo de los programas de becas del IFTH.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 35.-** Liquidación y Finiquito de la Subvención: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de subvención, el/la analista de la Coordinación Zonal correspondiente elaborará el respectivo informe técnico en el cual se establecerá la liquidación financiera del contrato de financiamiento de beca, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa, posterior a ello, se procederá a suscribir entre las partes la respectiva acta de finiquito.

En todos los casos que un/a becario/a haya solicitado la ampliación de su contrato de financiamiento para la continuación de sus estudios en un nivel superior de acuerdo con la normativa aplicable, deberán realizar la liquidación del contrato de financiamiento de beca.

Para los casos de terminación de contrato de financiamiento de beca que deban ser puestos a conocimiento del órgano colegiado competente, se deberá elaborar la liquidación financiera para

casos de terminación por mutuo acuerdo; y un informe financiero con el detalle de lo desembolsado para casos de terminación unilateral de contrato de financiamiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 2 y 15 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

#### CAPITULO IV DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

**Art. 36.-** De la instrumentación: Una vez que el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, o la entidad encargada, haya efectuado la adjudicación y Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas haya realizado la notificación correspondiente, el/ la adjudicatario/a de la beca, en el plazo señalado en las bases de postulación de cada programa de becas, deberá entregar sus documentos habilitantes originales en las dependencias el Instituto de Fomento al Talento Humano y suscribir el contrato de financiamiento, conjuntamente con el/la Coordinador/a Zonal o su delegado/a y sus responsables solidarios/as, de ser el caso, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes. Al momento de la suscripción del contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Dentro de los documentos habilitantes solicitados en las bases de postulación para la suscripción del contrato de financiamiento respectivo, se tendrá en consideración los principios establecidos para la simplificación de trámites.

En caso que los/las adjudicatarios/as no puedan comparecer a suscribir el contrato deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona, para que en representación de este/esta pueda suscribir el mismo. En caso de que el/la adjudicatario/a sea menor de edad sus padres lo representarán para la firma del contrato, y en ausencia de estos el Tutor, debidamente habilitado por el Juez de la Niñez y Adolescencia o el/la administrador/a de beca en los casos a los que se refieran las bases de postulación.

En caso de que el/la adjudicatario/ a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado en las bases de postulación, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y ésta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IFTH, a menos que:

- a. El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Código Civil, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,
- b. Por cuestiones administrativas inherentes al IFTH o a la entidad administrada de becas, en cuyo caso el Comité de Becas y Ayudas Económicas autorizará y fijará un nuevo plazo para la suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.

Unicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la beca, se convierte en becario de los programas propios y administrados por el IFTH.

Nota: Artículo reformado por artículos 1, 2, 16 y 17 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 37.-** Contenido del contrato de financiamiento: El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- a. Comparecientes del contrato;
- b. Antecedentes: Fundamentos de hecho y de derecho del contrato que sustenten;

- c. Objeto y naturaleza del contrato;
- d. Definición del programa de estudios financiados;
- e. Monto total de la beca;
- f. Plazo del contrato;
- g. Obligaciones específicas de las partes;
- h. Causales y procedimientos de terminación;
- i. Responsabilidad solidaria y sus condiciones;
- j. Sanciones y penalidades;
- k. Mecanismos de solución de controversias; y,
- l. Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses del IFTH.

Respecto a la suscripción de contratos de financiamiento de beca derivados de convenios interinstitucionales, éstos se sujetarán a lo previsto en tales convenios y su reglamentación respectiva.

**Art. 38.-** Ampliación del Contrato de Beca: Las y los becarios/as de los programas del IFTH o de aquellos programas que el IFTH administre, podrán solicitar la ampliación de su contrato de financiamiento de beca siempre y cuando las bases de postulación y la normativa aplicada al caso lo permita, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1. Los/las becarios/as que por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados, no culminaron sus estudios en el período establecido en el contrato de financiamiento de beca, podrán solicitar la extensión del periodo de financiamiento hasta el monto máximo de financiamiento previsto en las bases de postulación respectivas.
2. Los/las becarios/as que hayan culminado sus estudios a partir de tercer nivel, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de financiamiento a un nivel superior siempre y cuando la normativa específica del programa lo permita.

**Art. 39.-** Cambio de estudios.- Se podrán realizar los siguientes cambios de institución de educación superior:

a. En caso de adjudicatarios: En caso de que un/a adjudicatario desee realizar el cambio de centro de estudios a uno diferente a lo que se le adjudicó la beca, deberá dirigir una solicitud motivada al Instituto de Fomento al Talento Humano, requiriendo dicho cambio, quien resolverá aceptando o rechazando la solicitud. El/ la adjudicatario/a podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. El centro de estudios al cual solicite el cambio debe estar incluida dentro de las áreas y el listado del programa y convocatoria dentro del cual obtuvo la beca; y,
2. No existir incremento en el presupuesto aprobado.

b. En caso de becarios/as: En caso de que un/a becario/a desee realizar el cambio de universidad a una diferente, o a un campus distinto al que se encuentra realizando sus estudios, deberá dirigir una solicitud motivada al Instituto de Fomento al Talento Humano, solicitando dicho cambio, quien resolverá aceptando o rechazando la solicitud. El/la becario/a podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. La universidad a la cual solicite el cambio esté dentro de las áreas y el listado del programa y convocatoria dentro del cual obtuvo su beca.
2. Se encuentre dentro de su primer periodo académico.
3. Sea dentro de las áreas de estudios financiadas en su convocatoria.
4. El financiamiento adicional de toda la beca, en caso de ser requerido, no sea mayor al 10% del monto total presupuestado al momento en que se suscribió el contrato de financiamiento.
5. El cambio solicitado no debe exceder el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria. El cambio solicitado se entenderá incluido dentro del

tiempo máximo de financiamiento.

6. El/la becario/a cuya solicitud sobrepase el monto total presupuestado, incluido el financiamiento adicional señalado en el numeral 4, pero que desee realizar el cambio, deberá justificar que posee los fondos suficientes para cubrir el excedente.

Nota: Literal b sustituido por artículo 18 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 40.-** Cambio de programa.- Se aceptará cambios de programa de estudios siempre que las bases de postulación y normativa aplicable a cada caso lo permitan.

Los/las becarios/as que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de postulación de su programa específico y normativa relacionada podrán solicitar el cambio de programa para lo cual deberán someterse a los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.

## CAPITULO V DE LOS/LAS RESPONSABLES SOLIDARIOS/AS

**Art. 41.-** De los responsables solidarios: El/la becario/a deberá tener el respaldo de una persona natural que soporte de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento.

El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a así como el pagaré a la orden por el monto otorgado.

## CAPITULO VI DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

**Art. 42.-** De la terminación de los contratos: Los contratos de financiamiento terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, inclusive el periodo de compensación convenido en los casos que se aplique, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

**Art. 43.-** Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Se podrá dar por terminado el contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada;
- b. Cuando el/la becario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica; y,
- c. Cuando el/la becario/a sea adjudicatario/a de una nueva beca; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. Al nuevo contrato se sumará el monto de financiamiento y el periodo de compensación de la beca anterior en los casos que apliquen y las condiciones financieras y de compensación de la nueva beca.

Los becarios que presenten la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notificación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, al/la Coordinador/a Zonal del IFTH según su circunscripción territorial, quienes resolverán de forma motivada.

En los programas de becas pertenecientes al IFTH, si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, éste declarará la

terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar al/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución del valor de la beca y del periodo de compensación, así como de la prohibición de postulación del/ de la becario/a para otros programas de becas.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 44.-** Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones: Se deberá suscribir la respectiva acta de finiquito y acta de terminación unilateral para dar terminado unilateralmente el contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones de beca, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se ha destinado los fondos al objeto de la beca;
- b. Cuando no se ha aprobado los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no se ha obtenido el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por el centro de estudios pertinente, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;
- c. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el centro de estudios correspondiente, para el cumplimiento del programa de estudios;
- d. No entregar por dos períodos académicos consecutivos por causas no justificadas, los respectivos reportes académicos y justificativos financieros para los desembolsos de beca;
- e. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada centro de estudios,
- f. No cumplir con el periodo de compensación, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y no presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por el ente rector;
- g. No iniciar el periodo de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios o estancias de investigación, en los casos que aplique;
- h. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico;
- i. No informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;
- j. No informar al analista a cargo del programa de becas la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos por el ente rector;
- k. Por no entregar la documentación legítima, válida y veraz; y,
- l. Por abandono cuando la misma es producida por causas no justificadas.

## TITULO IV

### OBLIGACIONES, PERDIDA DE LA BECA, SANCIONES Y JURISDICCION COACTIVA

#### CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Art. 45.-** De las obligaciones de los/as becarios/as.-

Toda vez que el solicitante de una beca, haya superado los procesos de postulación, evaluación, selección, adjudicación y otorgamiento de beca, a través de la suscripción del respectivo contrato de financiamiento, asumirán las siguientes obligaciones:

- a. Destinar los fondos al objeto de la beca;
- b. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y de ser el caso entregar copia del título académico para el cual se le otorgó la beca, emitida por el centro de estudios, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;

- c. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el centro de estudios o instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;
- d. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada centro de estudios o instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;
- e. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes;
- f. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;
- g. Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca;
- h. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico, de conformidad con los requisitos establecidos en las bases de postulación de cada programa;
- i. Iniciar el periodo de compensación en los casos que aplique, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- j. Cumplir con el periodo de compensación en los casos que aplique, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de beca;
- k. Las demás que se establecieron en las respectivas bases de postulación de cada programa, en el respectivo contrato de financiamiento, las resoluciones expedidas por el órgano colegiado competente y demás normativa aplicable.

Nota: Literales i, k sustituidos por artículo 19 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

## CAPITULO II

### DE LA PERDIDA DE LA BECA, SANCIONES Y LA JURISDICCION COACTIVA

**Art. 46.- Sanciones por incumplimiento.-** Los/as becarios/ as que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y bases de postulación, estarán sujetos a las siguientes medidas:

a) Para los/las becarios/as que incumplan con las obligaciones contenidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), y h) del artículo 45, se procederá con la terminación unilateral del contrato y deberán realizar la restitución de los fondos desembolsados, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación; y, se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas. En el caso de los literales b) y d) del artículo en mención, se restituirá los valores cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

1. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución e estudios de forma injustificada;
2. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su periodo de estudios;
3. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.

b) Por el incumplimiento del literal a) del artículo 45, se suspenderán los desembolsos de conformidad al presente reglamento; y,

c) Por el incumplimiento de los literales i) y j) contenido en el artículo mencionado en lo respectivo a las obligaciones de becas, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

Nota: Literales a) y c) reformados por artículos 6 y 7 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Literales a) y c) reformados por artículos 20 y 21 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 47.-** Sanciones en becas administradas.- Cuando la beca otorgada corresponda a un programa administrado por el IFTH, los/las becarios/as se sujetarán a las sanciones establecidas en la normativa dictada para el efecto.

**Art. 48.-** De la jurisdicción coactiva.- Cuando se hubiera declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por el órgano competente, mediante resolución motivada, el IFTH ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados por el concepto de beca, de acuerdo a lo establecido en la normativa institucional correspondiente, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de beca, no sean devueltos por los/as becarios/as.

## TITULO V DEL DESISTIMIENTO, SUSPENSION DE LA BECA

### CAPITULO I DEL DESISTIMIENTO DE LAS BECAS

**Art. 49.-** Desistimiento: En caso de que un/a adjudicatario/a seleccionado por el IFTH o por la entidad administrada, no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las respectivas bases de postulación del programa de beca, se entenderá que este ha desistido de la beca y la misma quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IFTH.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido, por cuestiones de índole administrativa no imputables al/a la adjudicatario/a.

El/la Coordinador/a Zonal de Becas notificará los casos de desistimiento a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, para que la misma informe a la entidad administrada sobre este hecho.

La Dirección de Administración de Servicios de Becas mantendrá un registro de los adjudicatarios desistidos.

Nota: Artículo reformado por artículos 1 y 2 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 50.-** Abandono: El Comité de Beca y Ayudas Económicas, previo informe del área responsable, determinará la terminación unilateral del contrato de financiamiento en caso de que un/a becario/a, una vez suscrito el contrato de financiamiento, abandone a la beca o ayuda económica.

En estos casos, se entenderá a la beca como insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del IFTH.

**Art. 51.-** Renuncia: Los/as Gerentes Regionales, previo informe del área responsable, podrán aceptar la renuncia de un/a becario/a cuando no se hubiera realizado desembolsos en los siguientes casos:

- a. Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada;
- b. Cuando se produzca cambio de un programa de becas; y,
- c. Nota: Literal derogado por artículo 22 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

Los Gerentes Regionales aceptarán la renuncia de un/a becario/a en los casos antes nombrados, siempre y cuando no se hubieran realizado desembolsos.

## CAPITULO II DE LAS SUSPENSIONES

**Art. 52.-** Suspensiones: El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá suspender temporal o definitivamente en el ámbito de su competencia los desembolsos de las becas y demás derechos de los/as becarios/as previstos en el respectivo contrato de subvención, así como quienes incurran en los casos previstos en los artículos 45, 50 y 51 del presente Reglamento.

Nota: Artículo reformado por artículos 8 y 9 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

**Art. 53.-** Suspensión temporal: Podrán suspenderse temporalmente los desembolsos de las becas y demás derechos del/de la becario/a por un tiempo no superior a un (1) año, mediante resolución motivada por parte del Coordinador/a Zonal, cuando el/la becario/ase encontrare en uno de los siguientes casos:

- a. No completar el puntaje académico mínimo estipulado por las bases de postulación;
- b. Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre 30 y 45 días por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Código Civil;
- c. No presentar oportunamente, por un período académico, los documentos financieros o académicos, conforme a los tiempos establecidos o requeridos
- d. Interrupción, por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de 30 días. Durante este periodo el/la becario/a no percibirá los montos asignados por concepto de beca, pero continuará con dicho beneficio, tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- e. El/la becario/a podrá solicitar al IFTH, la suspensión de su beca por encontrarse brindando su contingente profesional, en un cargo de nivel jerárquico superior en los grados 7, 8 y 9. La suspensión de la beca podrá ser solicitada, una vez suscrito el contrato de financiamiento de la beca y será igual al tiempo en que el/la becario/a se encuentre desempeñando sus funciones. En ningún caso el tiempo solicitado de suspensión será mayor a dos (2) años, para lo cual deberá presentar la respectiva autorización de suspensión de su programa de formación por parte de la institución de educación superior donde se encuentra realizando sus estudios. De no continuar con sus estudios, en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

Nota: Literal c) sustituido por artículo 10 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 2 y 23 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 54.-** Reactivación.- Podrá reactivarse la beca y demás derechos del/de la becario/o, mediante resolución motivada por parte del Coordinador Zonal, una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, para lo cual el/la becario/a deberá presentar los justificativos del cumplimiento del hecho que originó la suspensión temporal de beca, a fin de que se levante la suspensión, se autorice el reinicio de los estudios y se re programe el cronograma de desembolsos, en los casos que aplique.

Nota: Artículo sustituido por artículo 11 de Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 732 de 13 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 2 y 24 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

**Art. 55.-** Suspensión definitiva: Podrán suspenderse definitivamente los desembolsos de las becas y demás derechos del/de la becario/a en el ámbito de nuestra competencia, mediante resolución motivada por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, cuando el/la becario/a se

encontrare en uno de los siguientes casos:

- a. Cambio de especialidad o de centro docente, sin oportuna y previa comunicación al IFTH, dentro de un período académico anterior al cambio realizado;
- b. No destinar los fondos al objeto de la beca;
- c. Renuncia de manera justificada a la beca concedida, previo análisis y resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de beca del Gobierno Nacional;
- d. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de cada programa de becas; y,
- e. Abandono injustificado de estudios de conformidad al presente Reglamento.

**Art. 56.-** Suspensión de beca por solicitud del/ de la becario/a.- El Coordinador/a Zonal, mediante resolución motivada y previo informe del analista correspondiente, validado por el Coordinador de Área, podrá disponer a petición del/a becario/a la suspensión temporal de los derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas.

El periodo de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del/a becario/a, el cual podrá concederse hasta por un (1) año, para lo cual deberá contar con la autorización del centro de educación, en donde se encuentra realizando su programa de formación académica, para suspender sus estudios.

Cuando la petición de suspensión exceda el año, debe ser aprobada mediante resolución motivada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el/a becario/a deberá contar con la autorización del centro de educación, en donde se encuentra realizando su programa de formación académica, para suspender sus estudios y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador y en caso de encontrarse en el exterior, el certificado médico debidamente apostillado o legalizado por el organismo correspondiente; además deberá presentar copia simple de la historia clínica y el certificado médico contará con el pronóstico, diagnóstico y el tiempo estimado en el que el/a becario/a, se encontrará imposibilitado de continuar con los estudios.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

## DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Los contratos suscritos al amparo del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014 , se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa en cuanto les fuere favorable. En cuanto a los procedimientos del IFTH, se sujetarán bajo el presente reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la expedición del presente reglamento, todos los programas de becas del IFTH, deberán sujetarse de manera obligatoria en lo que respecta a lo establecido en la presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los/las becarios/as que cuenten con su contrato de financiamiento de beca o ayuda económica suscrito, previa a la expedición del presente Reglamento, se someterán a los procedimientos descritos en el presente instrumento.

TERCERA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, todos los programas de becas

pertenecientes al IFTH a excepción de los que por ley son manejados por esta entidad, se registrarán bajo la normativa indicada en el mencionado instrumento, salvo delegación expresa realizada por el ente rector, para lo cual se aplicarán las resoluciones que existieran para el caso.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 019-DIR-IECE-2013, que contiene el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE.

SEGUNDA.- Derogar todas las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución de este Reglamento a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas y Gerentes Regionales.

Nota: Disposición reformada por artículo 1 de Resolución No. 54, publicada en Registro Oficial 925 de 18 de Enero del 2017 .

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2016.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZON.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH- DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 14 fojas son fiel copia del original.

Las 14 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 004-IFTH-DE-2016, EXPIDE EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 23 de febrero de 2016.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaría General.